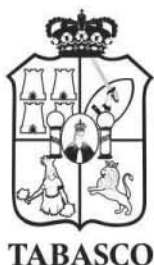




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10257

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7404 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO), volumen CXLVIII (CIENTO CUARENTA Y OCHO), de fecha doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del ciudadano **LEONARDO ANTONIO RAMOS SUAREZ** y/o **LEONARDO A RAMOS SUAREZ** y/o **LEONARDO A. RAMOS SUAREZ**, que se trata de la misma persona, como heredero único, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **DEYANIRA SUAREZ CONDE**.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor del ciudadano **LEONARDO ANTONIO RAMOS SUAREZ** y/o **LEONARDO A RAMOS SUAREZ** y/o **LEONARDO A. RAMOS SUAREZ**, que se trata de la misma persona; y Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, por ser el heredero único; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 12 de octubre de 2023


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19

HEAR-461/21-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco

Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28

Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 10278

JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS****PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: AURELIANO CENTENO GÓMEZ**

En el expediente número 477/2017 relativo al juicio VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ, como acreditado y garante hipotecario y seguido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ; le hago de su conocimiento que con fechas dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dos de agosto de dos mil diecisiete y siete de mayo del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de agosto de dos mil diecisiete, el acuerdo de siete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, **hágase saber al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), A RECOGER LAS COPIAS DEL ESCRITO INICIAL Y SUS ANEXOS, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Insertión del auto de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita **hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.**

Con tal personalidad promueven VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en la casa NÚMERO 2, edificada sobre el lote número dos, ubicado en la calle Privada Luna, del Condominio horizontal Villas del Sol, en la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o calle Luis Arturo Zavaleta de los Santos, número 4, de la Colonia El Recreo, de esta

ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida Francisco Javier Mina, número 899 altos, en el Centro de Villahermosa del Municipio del Centro Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F, G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a

las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, LILIANA PÉREZ NARES, , KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, REYNA SELENA ALEJO OLVERA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JUSTIN FERNANDO SÁNCHEZ WOOD, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la copia certificada de la escritura número 233,620, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario público número 151 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos relativos al presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el número de expediente número 477/2017; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y de otra la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en la escritura pública número 234,949, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante el notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se les tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese al demandado AURELIANO CENTENO GOMEZ, haciéndole saber que la presente cesión de los derechos de crédito y litigiosos del presente asunto, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, revoca los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, lo cual se le tiene por hecho para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se le tiene por señalando como nuevo domicilio el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad,

autorizando para tales efectos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, así como a los pasantes de derecho JESUS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ANDREA BELEN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIAN, designando como abogados patronos a los seis primeros mencionados, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro que para tal fin se llovan en este Juzgado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

NOVENO. Se hace constar que se ordena glosar a los autos la copia certificada de las escrituras número 233,620 y 234,949, toda vez que el ocurso no exhibió una copia adicional para cotejo.

DECIMO. Ahora, en cuanto a lo que solicita, se le hace saber que los autos se encuentran en la oficialía de partes, a su disposición para que promueva lo que a sus intereses convenga.

DECIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10279

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00442/2023**,
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARISOL LANDERO
HERNÁNDEZ; CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE
DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE
PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia simple de minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce*; (1) *Copia simple de constancia de certificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de recibo de pago predial con fecha de impresión 16/03/2023*; (1) *Copia simple de plano, sin firma del arquitecto responsable de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Original certificado de persona alguna, con número de volante 292637, de fecha 31/enero/2023*; (1) *Original notificación catastral de fecha 09-02-23*; (1) *Original plano firmado de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Original constancia catastral de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés*; y (6) *traslados*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en

La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL.-----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea

con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba. - - -

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en **La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco**, constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. - - -

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ, MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ, NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; quienes tienen su domicilio ubicado en **La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la

Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y **Callejón de acceso de 2.10 metros**; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

SE ORDENA RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento presentado como base de la acción, consistente en: *(1) Original minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce;* dejando copia simple en autos. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **La Calle Sin Número del Poblado Guatacalca de este municipio**; y como el domicilio que proporciona se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, **por única ocasión** notifíquese a la promovente el presente proveído en el domicilio mencionado, y requiérase para que dentro del **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, señale domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para los efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de ***lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado***, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. La promovente designa como su abogada patrono a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cédula profesional 1714324, ***personalidad que se le tiene por reconocida*** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del **término de cinco días hábiles**, manifiesten a este recinto judicial, ***bajo protesta de decir verdad***, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)***.-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

información. -----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **LOS CINCO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.--**

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 10280

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0543/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**; CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original Contrato Privado de Donación de los Derechos de Posesión de un predio Rustico*; (1) *Original Plano*; (1) *Original Certificado de No Propiedad*; (1) *Acuse de recibido del oficio número CC/105/2021*; (1) *Original acuse de recibido el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno*; y (3) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- Al **SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- Al **SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- Al **NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial*; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE**

DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- Al **SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- Al **SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- Al **NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, como medio electrónico, el número de teléfono con la aplicación de WhatsApp **99 32 00 11 33** y el correo electrónico fermin_contreras_sanchez@hotmail.com lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Autorizando para tales efectos a los licenciados en Derechos **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, RICARDO CONTRERAS OVANDO, JORGE AVENDAÑO GARCÍA;** así como a los pasantes de la licenciatura en Derecho los ciudadanos ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, y PEDRO ALDECOA BURELO; autorizaciones que se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, y RICARDO CONTRERAS OVANDO** personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Asimismo nombrando al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ,** como representante común, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a lo que solicita, respecto a la designación de su abogado patrono a los licenciados **STALIN LÓPEZ RUIZ, y EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ,** al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma

no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SANCHEZ TRINIDAD** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA VINAGRE TRINIDAD**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

----- CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10281

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 91/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, en el cual se dictó un auto en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de:

(1) Contrato de compra-venta original, (1) manifestación de catastro original (1), (1) notificación catastral original, (1) plano original, (1) recibo de pago original, (1) certificado de búsqueda de predio de persona alguna, (1) escrito original, (01) recibo de pago de impuesto predial, (1) constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.
- Al ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 91/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección

de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere al promovente DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificado del presente proveído, proporcione los domicilio correcto de los colindantes PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ y SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ; de igual forma, deberá exhibir los respectivos juegos de la demanda inicial y sus anexos, lo anterior para estar en condiciones de ordenar sus respectivas notificaciones respecto al procedimiento promovido.

Apercibido que, en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de

avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ AI NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.

➤ AI SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.

➤ AI ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AI OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, así como la notificación a los colindantes, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 19 ENTRE LA CALLE BENITO JUAREZ Y FRANCISCO I MADERO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, y/o al correo electrónico asesoresjuridiconfiabile@gmail.com y/o a los números telefónicos 9131037802, 9933850259 y 9131121587, autorizando para tales efectos así como para que revisen el expediente, tomen apuntes en cualquier modalidad, reciban documentos, interpongan recursos, ofrezcan y rindan pruebas a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento a la actora, que la actuaria judicial adscrita, cuenta con número de celular 9932-55-72-22, así como correo electrónico institucional rosap.gallegos@tsj-tabasco.gob.mx, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaria Judicial actuante.

Requírase a la parte promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente

auto de radicación, nombren representante común de los profesionistas designados, advertidos que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los promoventes ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10282

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00971/2022**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ**, en fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que a la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Rutilio Rodríguez Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que su nombre correcto es **Rutilio Rodríguez Pérez**, y no **Rutilo Rodríguez Pérez**, como se estableció en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Así mismo, téngase por presentado al licenciado **Andrés Gamas Osorio**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede al punto cuarto del auto inicial y al respecto proporciona los siguientes domicilios de los colindantes:

- --Norte: **Ángel Castellanos Román**, con domicilio en camino la vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.
- --Este: **Ramiro Ulin López**, con domicilio en camino la Vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.

En consecuencia, **túrnense** los autos al fedatario judicial para que lleve a cabo la notificación de los antes mencionados en términos del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez segundo civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Asimismo se transcribe el auto de inicio de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra se lee:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto: la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **RUTILO RODRIGUEZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022), y documentos consistente en (01) plano en original, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Constancia CC/090/2021, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) copia

simple de contrato privado de compra-venta, de fecha quince de agosto del dos mil siete, (02) traslado en copia simple, con el que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio rustico ubicado en el camino en el Camino la vía de la Ranchera Arroyo Hondo, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 272.43 m2 (Doscientos setenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30 metros con Calle sin nombre.

Al Sur: 30 metros con Rosario Ulin Jiménez.

Al Este 10 metros con Camino la Vía.

Al Oeste: 10 metros con Ramiro Ulin López.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **971/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

Tercero. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio* ampliamente en esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y colindantes por el lado SUR, al ciudadano al ciudadano Rosario Ulin Jiménez, con domicilio ubicado en Camino la Vía de la ranchería Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, por el lado OESTE, al ciudadano Ramiro Ulin López, con domicilio en Camino la Vía de la ranchería Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Por cuanto hace al Colindante lado NORTE Y ESTE, se requiere al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente auto, informe a este Juzgado los nombres y Domicilio de las personas y/o Autoridades responsables de dichas colindancias.

Quinto. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **PABLO BRITO ROMAN, MARCOS SANCHEZ DE DIOS y ANTONIO MONTIEL BROCA**.

Sexto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días** hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Octavo. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba cuatro copias del escrito inicial de

demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

Noveno. Se le hace saber al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Décimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en la calle Abraham Bandala 719-B, Asesoría Agraria "Tano" Local B, Colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Bartolo López López, Abersael de los Santos Gerónimo, Estanislao Izquierdo Castillo y Andrés Gamas Osorio, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Décimo Primero. Asimismo, se le tiene por designado como abogado patrono al licenciado Andrés Gamas Osorio, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA CRISTELL CURZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 26 de abril de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10283

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **168/2023**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE Y ROSA CHABLE GALMICHE**, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentados a **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1)	Copia certificada del escrito dirigido a la Directora de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.	(01) glosada
(1)	Copia certificada del certificado de persona alguna, expedida por Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	(01) glosada
(1)	Copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión.	(01) glosada
(1)	Copia simple del recibo de pago predial	(01) glosada
(2)	Traslado.	

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la propiedad del predio rustico, ubicado en: camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados (**OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 18.00 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.
- Al SUR: en 55.00 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.
- Al ESTE en TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de **CRISTINO OLAN CHABLE** y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al OESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00168/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se les hace saber a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, HIDALGO CHABLE OVANDO y CRISTINO OLAN CHABLE, ambos con domicilio en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las

labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: 18.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al SURESTE: en 55.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al ESTE EN TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de CRISTINO OLAN CHABLE y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al ESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, nombrando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ nombramiento que se reserva de acordar hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta este H. juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la Secretaría judicial.

NOVENO. Los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documento y valores, en los estrados de este H. Juzgado; tomando en cuenta que el presente juicio es de orden civil y no mercantil, se señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para los efectos de oír, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, proporcionando para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, documentos y valores, el número de celular y correo electrónico: 993-113-7649; JUAREZ_VAZQUEZ.93@LIVE.COM.MX, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DECIMO SEGUNDO. Toda vez que los promovente GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada consistentes en (1) copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión derivada, la cual se integrará la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00820/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MERCEDES RUIZ GALLEGOS, que con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MERCEDES RUIZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha once de febrero del año dos mil uno.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Recibo de pago
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE LAZARO CARDENAS DE LA COLONIA BELEN DE LA CIUDADA DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENSIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (lugar de su ubicación).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los días de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA ISABEL CORNELIO GARCIA y MIGUEL CORNELIO GARCIA**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENSIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (Lugar de su ubicación); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

. Notifíquese a los Colindantes **FELIPE ASENCIO MARTINEZ**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LAZARO CARDENAS, SIN NUMERO DE LA COLONIA BELEN DE MACUSPANA, TABASCO, PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**; con domicilio ubicado en la **CARRETERA PRINCIPAL DE MACUSPANA- BELEN DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; en consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en **EL BOULEVARD CARLOS PILLICER CAMARA, NÚMERO 305, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO** y **CARLOS CARMELO VARGAS VAZQUEZ**, a quienes nombran como abogado patrono. lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10285

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**P R E S E N T E.**

En el expediente **381/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALFREDO ÁLVAREZ VILLEGAS y MARÍA ISABEL BROCA OCAÑA**; en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón secretarial se acuerda.

Primero: Se tiene por presente **Juan José Durán de María**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista ordenada en el párrafo segundo del punto **primero** del auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 577 en relación con el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo actualizado exhibido por la parte ejecutante de fecha diecinueve de junio del presente año, signado por el ingeniero **Gilberto Pastor Silva**, no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Tercero. Congruente a lo anterior, y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los artículos 432, 433, 434, 437 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo** el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Alfredo Álvarez Villegas**, que a continuación se describe:

Lote 1, manzana nueve, de la Calle Quintana Roo del Fraccionamiento Real San Jorge, de la Ranchería Sabina del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 333.55 m2 (trescientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado al Noreste: 28.57 m (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros) con carretera; al Sur en: 33.19 m (treinta y tres metros con diecinueve centímetros) con calle Quintana Roo; al Noroeste: 18.38 m (dieciocho metros con treinta y ocho centímetros) con lote 2 de la manzana 9 y el Este: 4.82 m (cuatro metros con ochenta y dos centímetros) en línea curva, con folio real electrónico: 168098, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el dos de mayo de dos mil dos, bajo el número 3664 del Libro General de Entradas, a folios del 23637 al 23687 del Libro de Duplicados volumen 126; quedando afectado el predio número 152647, folio 197 del Libro Mayor, volumen 602.

Bien inmueble que se le fijo un valor comercial de Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2,169,800.00 (dos millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que será desglosado en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por ser la presente subasta en tercera almoneda.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética, de acuerdo el avalúo actualizado de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,169,800.00	Sin rebaja	\$2,169,800.00
Segunda	\$2,169,800.00	10%	\$1,952,820.00
Tercera	\$1,952,820.00	4/5 del precio de la segunda almoneda	\$1,562,256.00

En consecuencia, la cantidad que será base del remate en tercera almoneda es la cantidad de **\$1,562, 256.00 (un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior,

en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que en la tercera almoneda será sin sujeción de tipo, siendo postura legal el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para **la segunda almoneda**.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, previamente la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **María Elena González Félix**, que certifica, autoriza y da fe.

“...Auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitres...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN JOSÉ DURÁN DE MARÍA**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el punto sexto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitres, se señaló fecha y hora para que tenga verificativo la **SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA**, siendo lo correcto “subasta en tercera almoneda por lo que de conformidad con el numeral 114, párrafo segundo y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se hace la aclaración y corrección del punto sexto de dicho auto, para quedar de la siguiente manera:

“...**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que **LA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera...”.

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEON PEREZ

MCML





No.- 10286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **327/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES Y OTROS**, en su carácter de **apoderados legales**, para **pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, se señalan las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate y en los términos del proveído de doce de julio, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y de este auto.

SEGUNDO. Para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

TERCERO. Se requiere a la licenciada **JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, persona autorizada por el actor en la presente causa, para que en un término de **tres días hábiles** contados a que sea legalmente notificada **exhiba los**

originales y/o acuses de los edictos que le fueron entregados en cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, para que obren en autos como en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, con el cual hace devolución de los edictos que le fueron proporcionados para anunciar el remate del inmueble sujeto a ejecución, en razón de que se omitió mencionar la cantidad en la cual será rematado el inmueble sujeto a remate, es decir no se asentó la cantidad de \$2,191.100.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, elabore de nueva cuenta los edictos ordenados en doce de julio de dos mil veintitrés, con transcripción de este punto y del proveído de doce de julio del año que transcorre...”

Transcripción del auto de doce de julio de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la carretera principal número exterior sin número, Villa Jalupa, Barrio San Román, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una Superficie de 827.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y lo construido en 218.00 mts. 2, (DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** 50 metros, con propiedad de la señora SEBASTIANA RAMON HERNANDEZ; **Al Sur, en dos medidas**, 15.00 mts, con propiedad de la señora REMEDIO IZQUIERDO y 35.00 mts., con propiedad de los señores LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y JULIAN IZQUIERDO RAMON, al ESTE en dos medidas 7.00 mts., con propiedad del señor LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y 15.80 mts., con calle sin nombre y al OESTE en 20.00 mts., con propiedad de la señora SEBERINA RAMON HERNANDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, bajo el número 349 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 30,724 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO), Folio 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) del libro mayor, Volumen 98, (NOVENTA Y OCHO), actualmente bajo el folio real 246589 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 10288

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **283/2020**, relativo al juicio **Especial de Desahucio**, promovido por **Yolanda Velázquez Rincón**, contra la persona moral denominada **Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V.**, legalmente representada por **Adela Gómez Oropeza**, con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del primer cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, para que la parte demandada, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **Jorge García Magaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto primero del auto de fecha ocho de septiembre del presente año, dentro del término concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 428, 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los bienes muebles propiedad de **Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V.** consistentes en:

- **Camioneta Marca Ford, Modelo Súper Duty XL F350, año 2015, tipo regular CAB DRW, con número de identificación vehicular (NIV), 1FDEF3G63FEC06923, número de constancia de Inscripción (NCI) 31B85GME, 2 puertas, con cámara de refrigeración, con número económico VH22, color blanco, con placas de circulación XX-14534, del estado de Veracruz, del transporte privado.**
- **Camión Marca ISUZU, Modelo ELF 500, año 2017, con número de identificación vehicular (NIV), JAAN1R75XH7901167, número de constancia de Inscripción (NCI) 4J6D2150, 2 puertas, con cámara de refrigeración, número económico VH23, color blanco, con placas de circulación XX-41786, del estado de Veracruz, del transporte privado.**

Inmuebles que se encuentran en la Ría. La Manga del Municipio de Centro, Tabasco, propiedad de Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V., al primero se le fijó un Valor Comercial de **\$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, y al segundo un valor comercial de **\$127,000.00 (ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)** mismas que servirán de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

Cuarto. En términos del artículo 432 del Código Procesal Civil en vigor, anúnciese la venta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno

de los periódicos de mayor circulación, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores.

Quinto. En términos del artículo 435 del cuerpo de leyes antes invocado, Se hace saber a las partes, a los postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**, en la que no habrá prórroga de espera.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 283/2020
*E.S.



No.- 10308

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente **432/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO** promovido por **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, en esta misma fecha se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio; y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, al hoy demandado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos que acompaña mismos que se encuentran detallados en la razón secretarial, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, por ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, la Juzgadora deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la actora y se le tiene por ejercitada en la vía **ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**.

SEGUNDO. Por lo anterior, téngase a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, promoviendo **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNANDEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en en Calle de Macuilis 111, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, Centro, Tabasco; de quien reclama los hechos detallados en los incisos a, b y c, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 489, 491, 501, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser valoradoras en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a los actores señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle José Moreno Irabien 417 altos, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número telefónico 9931-60-51-24 y el correo electrónico e25d201@hotmail.com; autorizando para tales efectos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ** y al pasante en derecho **JORGE LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ**, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, designa a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ**, como sus abogados patronos, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se les reconoce dicha personalidad

para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

En consecuencia, se le hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaria judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.

2. Actuaria judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.

3. Actuaria judicial Licenciada **DAMARIS PAUL MORENO**, damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9931630559**.

4. Actuario judicial Licenciado **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933338855**;

siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y*

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 10311

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por EMERI, DEYANIRA Y AGUSTÍN DE APELLIDOS MÉNDEZ VELÁZQUEZ, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS y A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al Licenciado JUAN RICARDO DIAZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que dicha demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por medio de EDICTOS que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada antes referida, la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, con domicilio ubicado en calle Juárez sin número, esquina con Abasolo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a EMERI, DEYANIRA y AGUSTÍN de apellidos MÉNDEZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

1) Copia certificada de la escritura pública 3672, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

2) Copia certificada de la escritura privada de donación, de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, de quien ignora su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio (únicamente proporciona el número telefónico 229-214-25-41); reclamando las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, la cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertare por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se ordena guardar en la caja de seguridad el original de las copias certificadas de las escrituras exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora promueve el Juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad, sin embargo, en el capítulo de prestaciones que reclaman en el inciso a), refieren "que la presente demanda produzca las consecuencias de una interpelación judicial".

De lo que se desprende que son acciones distintas, pues de lo narrado con antelación, no son claros con las acciones peticionadas, ya que, en cuanto al Juicio se tramita en la vía ordinario y la Interpelación Judicial, es un procedimiento judicial no contencioso, por ende, no pueden ser tramitadas en un mismo juicio, ya que son dos acciones distintas.

Por tanto, en ese tenor, se ordena prevenir al promovente IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto el presente proveído, aclare la acción y la vía con el cual pretende promover el presente juicio, advertido que, de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción del escrito inicial, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118, y 210 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio que señala el actor, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos su legal notificación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto al número telefónico que proporciona para efectos que sea emplazada la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, dígase que no ha lugar su petición, en razón que conforme al numeral 204 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, la parte actora debe proporcionar el domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora, aunado que conforme al numeral 213 de dicho ordenamiento legal, el emplazamiento se debe realizar con la persona o personas contra quienes se entable la demanda, debiéndose correr traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y documentos anexos, por lo tanto, se desecha de plano su petición conforme al artículo 3º fracción IV, del Código de proceder en la materia.

SEXTO. Tomando en consideración que los promoventes refieren desconocer el domicilio de la parte demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por lo que, para no violentar el derecho de audiencia que tiene todo gobernado y que se encuentra tutelado en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal del País, a efectos de localizar a la demandada antes mencionada, y obtener un domicilio exacto para emplazarla a juicio, se ordena su localización a través de los informes solicitados a diversas dependencias del Estado; en consecuencia, con transcripción de este punto gírese atento oficio a los titulares de las siguientes instituciones:

- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) DEL CENTRO, con domicilio en la calle Benito Juárez 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en calle 16 de septiembre esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en Prolongación de 27 de Febrero número 2828, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio en calle Allende esquina con Pedro C. Colorado, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en calle Rosales sin número, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Gil y Saenz (antes colonia El Águila), Villahermosa, Tabasco.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Villahermosa, Tabasco.
- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.

Para que informen dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio correspondiente, si en esas dependencias se encuentra registro alguno de la ciudadana YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; en caso de ser positiva su respuesta, informar el domicilio que haya proporcionado.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada, se le impondrá una MULTA DE 50 (CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA),

equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), que da como resultado la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $103.74 \times 50 = 5187$, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el número de Seguridad Social y/o Constancia Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (RFC) de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que establecen los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Quintana Roo 408 Norte, entre las calles Cuauhtémoc y Rivas Palacio, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, al Licenciado JUAN RICARDO DIEZ HERNÁNDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga

a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN





No.- 10312

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 235/2020, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente seguido por el nuevo acreedor **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de deudora y/o la parte garante hipotecaria; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como en ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

"...ÚNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandadas NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir de esa fecha empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviera y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como lo acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 49,586 de 29 de mayo del 2014, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público número 186 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágase devolución del instrumento notarial que exhiben, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública 49,586 en copia certificada, una escritura pública 19,276 en original, una escritura pública 52,773 en copia certificada, una cedula de identificación fiscal copia simple, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de NEREYDA

GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de acreditada y/o garante hipotecaria; quien puede ser emplazada a juicio en la calle Ensueño, número 213 interior uno, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Ahora, en cuanto al **llamamiento** a juicio de Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, denominado actualmente Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Santander México, el mismo queda **supeditado**, hasta en tanto sea emplazada la demandada en el presente asunto.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a MDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO. Lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, en términos de lo estipulado en el numeral 74 del ordenamiento legal antes invocado, designan como **Representante Común**, al licenciado en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO.

NOVENO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado dos escrituras públicas números 49,586 y 52,773 en copias certificadas, una escritura pública número 19,276 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas – usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitara a su recepción.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las

partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, a través del cual exhiben copia certificada de la escritura número 96,823 de fecha 12 de mayo del 2020, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, mediante el cual consta la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionaste y la sociedad “SANTANDER VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada, es decir el nombre correcto actual y quien resulta ser el acreedor del crédito que motivó al presente juicio lo es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, para lo cual se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito del mismo, acreditando su calidad en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDEZ KU, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, CARLOS PÉREZ MORALES, ROSA KARINA PEREZ SOSA y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada de la escritura 89,892, con la que acredita personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia de recibido en autos.

CUARTO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a que se de vista a la demandada para efectos de hacerle saber que BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, es el nuevo acreedor y titular del crédito por el cual fue demandada, al respecto dígaselle que la misma se reserva de notificar, toda vez que hasta la presente fecha no se ha emplazado a la demandada, toda vez que aún no se tiene domicilio para efectos de emplazarla.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de una escritura pública 96,823 y copia certificada de un poder notarial 89,892, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 10314

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00950/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, promovido por **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *Original del documento privado de compra venta, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, original de certificado de persona alguna expedido por la oficina registral de jalapa volante no. 238143 recibo oficial 2022/844494, oficio no. DFM/SUBCM/405/2022, Memorandum 202201130; original de un plano.*

SEGUNDO. Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial número 020785 tipo urbano, calle Francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ Y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial numero 020785 tipo urbano, calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **JORGE CASASÚS MAGAÑA, MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ Y ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, tórrense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso

a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA E DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 10339

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **225/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra **PEDRO BARUCH CARMONA**, en fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, y **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado **General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base al cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **PEDRO BARUCH CARMONA**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, sin que lo hubiera hecho, por lo que se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor, en consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por su contraria, de conformidad con el artículo 577 fracción II y III, del Código antes citado.

Segundo. De igual forma, se tiene al apoderado legal de la parte actora ejecutante, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, de fecha uno de agosto del presente año, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente

dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de **\$1,722,000.00(un millón setecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **PEDRO BARUCH CARMONA**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado actualmente en la Cerrada de Comonfort, número 110, colonia Tamulté de las Barrancas de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados y una superficie ampliada de 101.46 metros cuadrados, la que sumada a la superficie de terreno de 150 metros, cuadrados y construida de 201.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 10.00 metros, con Sebastián Sánchez, Al SUR: 10.00 metros, con cerrada Comonfor; Al ESTE: 15.00 metros con Rosalino Sánchez Jiménez, y Al OESTE: en 15.00 metros, con María Lourdes de la Rosa; inmueble que se encuentra inscrito en la oficina Registral de Villahermosa, con fecha 27 de septiembre de 1990, bajo el número 9404 del Libro General de Entradas, a folios del 24470 al 24480, del Libro de duplicados volumen 114, predio número 38582, folio 206, libro mayor, volumen 149, con folio Real: 196008.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,722,000.00(un millón setecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien

inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los oficios, edictos y avisos originales de fecha veinte de septiembre del presente año, por los motivos que expone en el mismo, por lo que se ordena agregarlos sin efecto legal alguno a los presentes autos.

SEGUNDO. Asimismo, hace manifestaciones en relación al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a la descripción de la superficie del inmueble sujeto a ejecución, por lo que aclara que **la superficie de dicho inmueble sujeto a ejecución es de 150.00 metros cuadrados, y la superficie construida son 201.46 metros cuadrados.**

Aclaración que le tiene por hecha para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En virtud de lo anterior, elabórese de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados mediante el punto quinto del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, debiendo agregar a los mismos el respectivo auto donde se ordenó, así como presente proveído.

CUARTO. Asimismo, se tiene al promovente autorizando al licenciado **JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ** para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10340

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0534/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita Jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- primer testimonial de la escritura pública numero 14,682, volumen 172,
- 1.- original certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 20 de abril de 2023 volante 318238.
- 1.- original de constancia de notificación catastral.
- 1.- original de constancia de posesión.
- 1.- original de constancia de residencia.
- 1.- orinal de plano de predio.
- 1.- copia simple de credencial de elector (INE);

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano: ubicado en la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, perteneciente a esta Ciudad, **con una superficie de 85.89** (OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17.02 metros, con **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**.

AL SUR: 17.02 metros, con **ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA**.

AL ESTE: 5.10 metros, con **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**.

AL OESTE: 5.00, con **ERASMO MADRIGAL DE LA O**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA y ERASMO MADRIGAL DE LA O**, todos con domicilio ampliamente conocido en la calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio la Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio La Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 85.89 m²**, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** 17.02 metros, con Beatriz Adriana Rodríguez Domínguez, **SUR:** 17.02 metros, con Antonia Hernández Córdova, **ESTE:** 5.10 metros, con René Rodríguez Domínguez, **OESTE:** 5.00, con Erasmo Madrigal de la O., **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación así como para revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio a los licenciados **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, LORENA VÁZQUEZ SASTRÉ Y MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ;** lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara

fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **DAMARIS PAUL MORENO**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10341

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01412/2022, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, en veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto primero copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. En razón que, en el punto sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se asentó erróneamente como ubicación del predio la rancharía Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, cuando lo correcto es predio rustico ubicado en la rancharía arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CÓRDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CÓRDOVA, al este con EUGENIO CÓRDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA, por lo que se corrige dicha actuación de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que gírense los oficios ordenados en el punto tercero y sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cuatro credencial para votar, copia fotostática de una minuta de manifestación catastral, copia fotostática de un plano, certificado de no propiedad, fotostática de una factura L4057 de pago catastral, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CÓRDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CÓRDOVA, al este con EUGENIO CÓRDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Para estar en las condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco tres hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, así como cuatro traslados con sus respectivos anexos, advertido que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndole devolución de los documentos que exhibe, con excepción de la demanda que deberá conservarse en el cuaderno que al efecto se forme; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código antes invocado.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la rancharía Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Sáenz 203, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, así como el número móvil 9331462311, y autoriza para tales efectos al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, así como ROSAURA GÓMEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este

Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ.

Cch***



No.- 10342

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1503/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Andrés Córdova Domínguez**, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Andrés Córdova Domínguez**, con su escrito de cuenta, con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de doce de mayo del presente año, dentro del término legalmente concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, acuérdesse lo conducente.

Por presentado el ciudadano **Rafael Alfonso Avalos Oyosa**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Original contrato de compra venta de once de octubre de mil novecientos noventa y uno, y original del plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 740 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m²**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.
- **Al Suroeste: 10.10 m².**
- **Al Sureste: 32.45 m²**, con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m²**, con el Río.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Y advirtiéndose que el promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación

del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes Ricardo Jiménez Díaz.

De igual manera por advertirse que el predio en cuestión colinda por la parte Sureste con Camino Viejo, deberá proporcionar el nombre y domicilio de la persona física o moral para su notificación; asimismo, que por la parte Noreste dicho predio colinda con el Río, se ordena llamar a juicio a la Comisión Nacional del Agua, por lo que igualmente el promovente deberá de proporcionar la dirección a la cual debe dirigirse la notificación del llamado a juicio.

En consecuencia, dígasele al promovente que deberá exhibir seis copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico Cocohital, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 740 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m²**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.

- **Al Suroeste: 10.10 m2.**
- **Al Sureste: 32.45 m2,** con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m2,** con el Río.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **Calle Sáenz 203, colonia centro de Comalcalco, Tabasco (a un costado de la pastelería Arcoíris),** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Carlos Jiménez Acevedo, Sergio Córdova Vázquez y Rosaura Gómez Hernández,** nombrando a los dos primero mencionados como sus abogados patronos, designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dichos profesionistas tengan registradas sus respectivas cédulas profesionales ante el Tribunal Superior de Justicia o ante este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Asimismo, autoriza para los mismos efectos el número telefónico **9331462311,** autorización que igualmente se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 131 fracción VUI del ordenamiento legal antes invocado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Se ordena notificar únicamente a la parte actora.

Se ordena a la actuaria judicial adscrita que deberá notificar únicamente a la parte actora, en virtud del requerimiento hecho en el punto tercero del presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 10343

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTOS**

GABRIEL MALDONADO PUMAREJO Y SOCIEDAD MERCANTIL ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O TAMBIÉN CONOCIDA POR SUS ABREVIATURAS ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA

En el expediente número 208/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas DIGIT PHONE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la sociedad mercantil denominada GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas GMP, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente como deudor principal o mutuario; GABRIEL MALDONADO PUMAREJO por sí, por propio derecho, como obligado solidario así como la sociedad mercantil denominada ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida por sus siglas como ÁMBAR RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en su carácter de garante hipotecario; en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual hace la devolución de los edictos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso los cuales se agregan en autos para que obren conforme a derecho y aclara que el termino correcto otorgado a la parte

demandada para contestar la demanda instaurada en su contra es de cinco días hábiles, y no como se asentó en el punto segundo del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto, así como el auto de fecha once de septiembre del año en curso. ...”

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual en el que aclara que el nombre del demandado es GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, y no como se asentó en el auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto. ...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO, Juez Tercero Civil de Primera instancia de Tamaulipas, en el que remite el exhorto número 43/2023, deducido de la presente causa, sin diligenciar, el cual se ordena agregar a los autos, y háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que no fue posible su localización en el domicilio señalado en autos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**

en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecinueve de marzo del dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Hágasele saber al actor, que el edicto antes ordenado deberá tramitarlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente, en calidad de garante hipotecaria, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V. a través de quien legalmente lo represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora bien, con respecto a que se ordene notificar y emplazar a juicio al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, por edictos, dígaselo que resulta improcedente su solicitud, toda vez, que, de la constancia actuarial de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, efectuada por el licenciado MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PAULIN, actuario judicial adscrito a la central de actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tampico, Tamaulipas, hace constar que se encuentra en el domicilio ubicado en calle o avenida Paseo Lomas de Rosales número 302, colonia Lomas de Rosales, Tampico, Tamaulipas, en busca del citado demandado, tratándose dicho domicilio de un edificio de dos plantas, en el cual es atendido por una persona del sexo masculino, de nombre SALVADOR GARCÍA LUNA, quien a pregunta del actuario le manifestó estar en el domicilio correcto, así como la persona que busca ahí labora, que es su patrón, pero en ese momento no se encuentra, dejando el actuario un citatorio a fin de que el demandado se sirva esperarlo, constituyéndose posteriormente al domicilio, y encontrándose el domicilio cerrado, esperando un tiempo considerable y se retira del domicilio, sin poder llevar a efecto lo ordenado en el proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, sin que obre otras constancias donde el actuario judicial se constituya nuevamente en busca del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO; por tanto, se advierte que el domicilio antes señalado, es donde labora el citado demandado y en el mismo puede localizarse.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como DIGIT PHONE S. DE R.L. DE C.V., lo cual acreditan con el instrumento notarial 18,217 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA

GUTIÉRREZ, Notario Público 31 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, una copia simple de cédula profesional, escritura original número 19,189, y tres traslados, en el que promueven juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

1. Sociedad Mercantil "GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como GMP S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, como deudor principal o mutuario, con domicilio en ; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

2. GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por propio derecho como obligado solidario, con domicilio para ser emplazado a juicio en; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

3. Sociedad mercantil AMBAR RESIDENCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como AMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazada a juicio en: Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección Centro, Tabasco, para ser exacto en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 3.8, o en cerrada Roberto Ruiz número 3, colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), F), G), H) y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en

los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Primero de Mayo número 101, colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos y revise, tome apuntes y fotografías del expediente al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, designan como su abogado patrono al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, ahora, toda vez que la revisión al libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, y a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el apartado de abogados, no se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional se reserva de reconocer tal carácter, lo anterior, tiene fundamento en los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal citado.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, como lo solicita los promoventes hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se

autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10344

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, deducido del expediente número **200/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA en su calidad de acreditado y garante hipotecario y ANA BELEN PEREZ MONTIEL en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, en fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, parte incidentista, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el incidentado **ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a *notificar a dicho incidentado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos, tomar fijaciones fotográficas a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLPALE**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe....".

Inserción del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: El estado procesal que guarda la causa, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha, en el expediente principal y con apoyo en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, que plantea la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**. Por lo que se ordena extraer del expediente original el escrito de fecha diez de mayo de dos mil veinte y el estado de cuenta certificado, constante de cuatro fojas para integrar la presente incidencia, dejando copia de los mismos en los autos originales.

SEGUNDO. Ahora como lo peticiona la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su escrito que se provee; se ordena girar los oficios a efectos de que realicen la búsqueda de los domicilios de los incidentados **ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA** y **ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL** en las Instituciones siguientes:

"**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.)**, con domicilio ampliamente conocido en el velódromo de la Ciudad Deportiva en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. DE C.V., GERENCIA COMERCIAL (TELMEX), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 414 de la colonia el Águila de esta ciudad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles de cesar Sandino y Paseo Usumacinta de esta ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DETABASCO "1", con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista de esta ciudad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de los demandados:

ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA, con RFC **LAUGA-810418-8A5**; CURP: **AUGA810418HVZRRL05** y clave de elector **4686086289885**.

ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL, con R.F.C., **PEMA-880129-00**, CURP: **PEMA880129MVZRNN07**, clave de elector **1392105790761**; y/o si tienen algún impedimento para hacerlo.

Dichas dependencias deberán adjuntar al informe correspondiente la documentación que respalde la información rendida.

Así también, se les apercibe que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se le aplicara al infractor una multa equivalente a **veinte (20) días calculados con base en la unidad de medida y actualización (valor UMA 2021 89.62 pesos)**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Quedando a cargo de la parte actora el trámite y gestión de los oficios antes ordenados, lo anterior de conformidad con los numerales 9 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

TERCERO. Se reserva la notificación de la presente incidencia, hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas que anteceden.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda, de la colonia José N. Rovirosa, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA**, **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ**, **ADA MILAGROS LURIA RUEDA LUZ MARIA TORRES TORRES** y a los pasantes en derecho **ROGER AVALOS DE LA CRUZ**, **PAMELA DE LA CRUZ GARCIA**, **ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, **JOSE ANDRES GARCIA GARCIA**, **MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA** y **SARAI LOPEZ CHABLE**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Iicc.

El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10345

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00355/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JUVENTINO ALVAREZ GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado **Juventino Álvarez González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de cesión de derecho original, (01) plano copia simple, (01) certificado expedido por el Registrados Público de la Propiedad original, (01= oficio original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el la Ranchería Miguel Hidalgo 1ª. Sección denominada "LA PRIMAVERA" del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de **23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes**.

Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González,
Al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias,
Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y
Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta Ciudad, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Juan Carlos Hernández Arias, Diego David Morales Morales y Abraham Martínez Hernández**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera**

Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Juventino Álvarez González** para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, Manzana 10, casa 9, Colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **Licenciado Jesús Antonio Reyes Vázquez M.D. Jairo Priego Martínez y Licenciada Maricruz Trinidad Cornelio** a quienes designa como sus abogados patrono de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Juan Carlos Hernández Arias en su domicilio ubicado en la Ranchería José Colomo, al frente del Campo de Beisbol de este Municipio**
Roman López Cruz con domicilio conocido en la Colonia el Mango, al lado de la telesecundaria Luis Donaldo Colosio Murrieta, Ranchería José Colomo, de este Municipio.
- Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección denominada "LA PRIMAVERA" del Municipio de Macuspana, Tabasco, - constante de una superficie de **23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes. Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González, al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias, Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES

Casa N.º 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993)
3582000 Ext. 5110 Página Web <http://www.ajsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 10346

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

EDICTO

C. CARMEN OSORIO FLOTA.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00238/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, EN CONTRA DE CARMEN OSORIO FLOTA, EN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor del presente juicio ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta, y en virtud que ya obran en autos los informes que fueron ordenados en el auto del dos de junio del dos mil veintiuno, sin que; hubiera aparecido domicilio alguno de la demandada **CARMEN OSORIO FLOTA**, por lo tanto; **se advierte que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco) haciéndole saber la radicación del presente juicio a la citada demandada y que se le concede un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación que se haga de los edictos ordenados en este auto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, dicho término empezara a contar a partir del día siguiente al en que venza el termino de los treinta días antes mencionados.

Aperebida que de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, **debiendo insertar el auto del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.**

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de matrimonio en copia certificada número 00201,
- ✓ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado** en contra de la ciudadana **CARMEN OSORIO FLOTA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 202, ALTOS. DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis:

demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjética Civil Invocada.

TERCERO. Se requiere a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ** y **CARMEN OSORIO FLOTA**, para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

- Manifiesten bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

CONCILIATORIA VIRTUAL

CUARTO. Por otra parte; en el contexto de la declaración de pandemia del Coronavirus Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020, por el Director General de la Organización Mundial de la Salud; el catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud en el que se estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores: **rojo** (suspensión de actividad), **Naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), **amarillo** (semáforo permitido en las actividades del espacio público) y **verde** (sin restricciones).

Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), se reanudarían los plazos y términos procesales en determinados asuntos, dentro de los cuales se encuentran los Juicios de Divorcios.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha 14 de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19, en el que se coloca nuestra entidad en semáforo color **naranja**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Divorcio Incausado, se puede continuar con su trámite, es decir, desahogar audiencias, máxime que el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias es aplicable, independientemente del color del semáforo de riesgo epidemiológico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y con la finalidad de garantizar a los usuarios el principio de acceso a la justicia y respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de los servidores judiciales que intervienen en su tramitación, esta Juzgadora considera que es procedente la celebración de una **Audiencia Conciliatoria en el presente juicio de Divorcio Incausado**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, el cual es un servicio de videoconferencia, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, con la dinámica de chats en vivo.

Visto el punto que antecede y con fundamento en lo previsto en el artículo 635 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 6 fracción XI del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de una **AUDIENCIA CONCILIATORIA DEL PRESENTE JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, con los siguientes datos de acceso:

ID de reunión: 886 6684 6038

Código de acceso: 446300

Vínculo electrónico:

<https://us02web.zoom.us/j/88666846038?pwd=Y2oxR0kxZWU5VTS8ra3hMENQNVBUdz09>

En el entendido que la diligencia conciliatoria, surtirá los mismos efectos y alcances jurídicos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales, por lo que se conmina a los participantes para que

en la medida de lo posible se deberán optimizar los tiempos de transmisión para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos de la citada diligencia.

Atendiendo a los artículos 10, 11, 12, 14 y 17 del Protocolo antes citado, se le hace saber a las partes y demás intervinientes que **deberán acceder a la plataforma ZOOM quince minutos antes de la hora señalada para la audiencia**, ingresar con su nombre completo y permanecer con la función de video encendida durante toda la diligencia, a efecto de que el enfoque de la cámara permita tenerlos a la vista, por lo tanto, deberán de cuidar su propia privacidad e intimidad así como la de los demás participantes.

Precisando que, en cuanto a la función de audio, únicamente lo estará encendida para la titular de este Juzgado, a excepción de que alguna de las partes se le conceda el uso de la palabra o bien, requieran realizar alguna manifestación.

Se les hace saber que por lo menos **tres días hábiles antes de la diligencia**, deberán de exhibir identificación oficial y copia de la misma en la oficialía de partes de este juzgado, con la finalidad de realizar su cotejo y en el mismo acto se hará devolución de las mismas, debiendo proporcionar al reverso de la copia fotostática correspondiente los siguientes datos: *nombre completo; *domicilio actual; *fecha y lugar de nacimiento; *último grado de estudios; *ocupación actual; *estado civil; *religión; *ingresos mensuales aproximados y *edad actual; lo anterior para optimizar el tiempo y recursos durante la mismas y dejar asentados en la diligencia sus datos personales; apercibiéndose que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, dicha diligencia no se desahogará; o en su caso deberán señalar al momento de la celebración la causa justificable de su imposibilidad.

Una vez efectuada la diligencia conciliatoria, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, realícese el registro de la audiencia en el sistema de gestión judicial y ríndase los datos estadístico relacionado con ello en la misma forma que las audiencias presenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, dictado en el Acuerdo General conjunto 12/2020.

Se le hace saber a las partes que el acuerdo 12/2020 emitido por los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias incluye un anexo ilustrativo que explica el cómo usar la plataforma zoom y sus requerimientos técnicos, mismo que se encuentra a su disposición en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, 7ª época, suplemento C, edición 8132 de fecha doce de agosto de dos mil veinte, en el sitio web: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1707>.

De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene a las partes y demás intervinientes para que resguarden bajo su más estricta responsabilidad el número de la reunión (ID), clave de acceso y/o vínculo electrónico que se les proporcione para su intervención a la audiencia, haciéndosele saber a los participantes que **en caso de no contar con los medios tecnológicos** (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles) lo manifiesten de inmediato a esta autoridad por escrito y así proveer lo conducente.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la **CALLE DOS DE ABRIL NÚMERO 248, CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **SERGIO MORALES HERNÁNDEZ, SANDRA LUZ RAMÍREZ DÍAZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ** y al ciudadano **FLAVIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a esta juzgadora, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la **conciliación** de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Tercero Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

¹**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY**

SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HÉRNANDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LOPEZ HERNANDEZ.





No.- 10347

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente civil número **221/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas De Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, en diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

Auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por **JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES**, perito valuador, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente y tomándose como base el avalúo emitido por **JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES**, perito valuador, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 20,959.

predio urbano identificado como lote cuarenta y nueve, ubicado en la calle circuito Lagunas sin número del Fraccionamiento los gansos, localizado en la Ranchería Río Viejo Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco hoy según constancia de alineación y número oficial Circuito Lagunas número cinco once del Fraccionamiento los Gansos, Ranchería Río Viejo segunda sección, municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$2,293,690.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre

las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta y uno de octubre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10348

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 073/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR URIEL VIDAL MAGAÑA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de la parte actora licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés,, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un plazo de **TREINTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, plazo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un plazo de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la abogada patrono de la parte actora, que deberá comparecer ante este Juzgado hacer las gestiones de los edictos antes ordenado, para su debida publicación a su costa.

“Transcripción del auto de inicio de treinta de enero de dos mil veintitrés”

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provea:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio con firma electrónica número 00018, tres actas de nacimiento con firma electrónica números 2205, 714, 260, así como tres traslados, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien bajo protesta de decir verdad, no se sabe dónde puede ser notificada y emplazada a juicio pues su domicilio es desconocido, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3117, COLONIA ATASTA DE SERRA.

2.- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1414 COLONIA EL ÁGUILA EN ESTA CIUDAD.

3.- H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

4.- CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CESAR SANDINO ESQUINA CON PASEO USUMACINTA DE LA COLONIA EL ÁGUILA, EN ESTA CIUDAD.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.) CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO EN ESTA CIUDAD.

7.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, (SAS), CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA 102 DE LA COLONIA REFORMA EN ESTA CIUDAD.

8.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 435 DE LA COLONIA REFORMA, EN ESTA CIUDAD.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ** quien cuenta con CURP **SAGM740629MCSVMG00**, con fecha de nacimiento veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro **29/06/1974**, nacimiento que se da ante el Oficial número **0001** del **Registro Civil de Ostucan, chipas**, sus padres son **RAUL SÁNCHEZ RUIZ Y TERESA GÓMEZ CASTELLANO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$96.22)**; valor de la unidad de medida

que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que se obtenga de los informes ordenados en líneas que anteceden, se le hace saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente al en que surte sus efectos legales la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las

subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se conmina a la actuario judicial adscrita certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca.

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis I^º/J. 39/2020. Registro: 2022118.

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

CUARTO. Requierase a la parte actora y demandada para que **“bajo protesta de decir verdad”**, manifiesten a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lauro Aguilar Palma número 223 de la colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, a la licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, a quien designa como su abogada patrono, toda vez que dicha profesionista cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en los libros de cédula profesionales, en tal razón y de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele por reconocida tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dictó en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que estén en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Infórmesele a las partes que, en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video, conferencias video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DO MIL **VEINTITRÉS**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 10349

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 066/2015, relativo al juicio: EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ALBERTO E. VADILLO HERANDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ , EN CONTRA DE JOSE LUIS NIETO NARVAEZ, con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A
ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, **Apoderado Legal de Espiridión Vargas Gorgorita**, endosatario en procuración de José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe el certificado de libertad de gravamen de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, el citado ocursoante solicita que se anuncie en forma legal la venta de los bienes por medio de edictos y avisos sobre el inmueble ubicado en la calle Gregorio Méndez, esquina con Melchor Ocampo de Macuspana, Tabasco, el cual se encuentra embargado en autos, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial actualizado por el Perito Valuador de la parte ejecutante.

Bajo la petición hecha, dado que obran en autos el avalúo actualizado emitido por el Perito Valuador de la parte ejecutante, el cual se encuentra aprobado, dado que la parte demandada no nombro perito y se le tuvo por conforme con el que emitiera su contraria, quien otorgo como valor del predio embargado la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469, 475, 476 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el “El buen Pastor”; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial actualizado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, que resulta ser la cantidad de: \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del 50% del bien que se remata.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga lugar la **celebración de la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,** la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

CUARTO. Como lo previene el numeral 1411, del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por dos veces mediante publicación de edicto, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, mediando un lapso de nueve días entre la primera y segunda publicación, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a las autoridades que se encarguen fijar los avisos, como son Receptoría de Rentas de esta Ciudad, Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Encargado de Mercado Público de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral de Macuspana, Tabasco y Tribunal Laboral de Macuspana, Tabasco, que deberán comunicar a este juzgado la fijación de dichos avisos, **apercibidos** de que no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 39/100 moneda nacional), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 bis, fracción II del código de comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

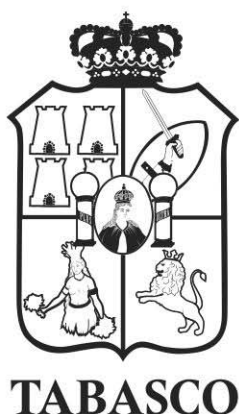


LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10257	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: DEYANIRA SUÁREZ CONDE. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10278	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 77/2017.....	3
No.- 10279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2023.....	9
No.- 10280	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0543/2021.....	16
No.- 10281	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 91/2023.....	20
No.- 10282	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00971/2022.....	24
No.- 10283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2023.....	28
No.- 10284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00820/2022.....	32
No.- 10285	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 381/2017.....	34
No.- 10286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 327/2019.....	38
No.- 10288	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 283/2020.....	42
No.- 10308	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO EXP. 432/2022.....	44
No.- 10311	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 231/2023.....	48
No.- 10312	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	53
No.- 10314	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 00950/2022.....	59
No.- 10339	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 225/2020.....	62
No.- 10340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0534/2023.....	66
No.- 10341	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01412/2022.....	70
No.- 10342	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1503/2023.....	73
No.- 10343	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 208/2020.....	77
No.- 10344	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	87
No.- 10345	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00355/2023.....	89
No.- 10346	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO EXP. 00238/2021.....	92
No.- 10347	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2021.....	96
No.- 10348	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 073/2023.....	98
No.- 10349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	103
	INDICE.....	107



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: d8kP4dQqrR4YHjBMgUpjYX2lfikuvVBDgaCZ/d9/H/NF6PKpdWJQLNL1uQty8+zmtHnvZqcKJc+tbK0Ct1KWSIs992YhrCgw2G6Ap8Blu92OeYANYQzhuKwyeXWzwoQA+7ZlbOle0QlChQ4aVziTHNury1XG2ZIR7TX6PX7PYD+ULOoVH8sPWT/j9hzJ6L9gNI/ZW5bFpcywdvlt3kG8432Z5HJQ4LsGhWreFMPONGt9W7nHcu5CkdDegSBEpe+dSud/03v9zghcucENY+amytehlfezYEuTrRdsz02xFakfgdrTEOOWMNsgoS7cZoAUzIPBy2roGotlrHVDgSw==